

**DACIÓN EN PAGO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA COMPRENDIDA EN LA
NOVACIÓN OBJETIVA**

Dation in payment as a legal institution included in objective novation

Leydiluz Joes Espinoza C.*
Universidad Autónoma del Perú

ABSTRACT

The present essay entitled "Dation in payment as a legal institution comprised in objective novation", carried out through a doctrinal analysis on a national and international level, in addition, of the application of surveys directed to specialized teachers in the field of the Autonomous University of Peru, aims to determine the similarities between the legal institutions of objective novation and dation in payment and as a result of this propose the derogation of the dation in payment in the Peruvian substantive Code.

With the results obtained through the questionnaire, has allowed us to confirm the thesis or hypothesis raised at the beginning about the dation in payment is an assumption of objective novation supported by national jurists such as Felipe Osterling Parodi and Mario Castillo Freyre and international lawyers. In light of the above, it is proposed to provide clear and simple procedures to the Civil Code or to make clarifications regarding these two legal

*Correspondencia: Leydiluz Joes Espinoza Correa. Universidad Autónoma del Perú.

E-mail: leydiluz10@hotmail.com

Fecha de recepción: 14 de noviembre de 2018 Fecha de aceptación: 12 de diciembre de 2018

Leydiluz Joes Espinoza C*

figures, since before a case of Dation in payment we will have to apply, necessarily, the rules of objective novation with the intention of driving to a sense of understanding or understanding about the application of the dation in payment as an assumption of objective novation in the Peruvian Civil Code at the time of its application.

Keywords: payment dation, novation, repeal, novation by change of object

RESUMEN

El presente ensayo titulado “Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva”, realizado a través de un análisis doctrinario a nivel nacional e internacional, además, de la aplicación de encuestas dirigidas a docentes especialistas en la materia de la Universidad Autónoma del Perú, tiene por objetivo determinar las semejanzas entre las instituciones jurídicas de novación objetiva y dación en pago y a consecuencia de ello proponer la derogación de la dación en pago en el Código sustantivo peruano.

Con los resultados obtenidos a través del cuestionario, nos ha permitido confirmar la tesis o hipótesis planteada en un inicio sobre que la dación en pago es un supuesto de novación objetiva sustentado por juristas nacionales como Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre y juristas internacionales. Ante lo planteado se propone prever de procedimientos claros y sencillos al Código Civil o hacer aclaraciones respecto a estas dos figuras jurídicas, ya que ante un caso de dación en pago tendremos que aplicar, necesariamente, las reglas de la novación objetiva con la intención de conducir a un sentido de comprensión o entendimiento sobre la aplicación de la dación en pago como supuesto de novación objetiva en el Código Civil peruano al momento de su aplicación.

Palabras clave: dación de pago, novación, derogación, novación por cambio de objeto

INTRODUCCIÓN

El Código Civil en su libro correspondiente al derecho de obligaciones es el que se encarga de regular las formas de extinción de las obligaciones denominándolas dación en pago y novación.

Por ello, el presente ensayo tiene por objetivo determinar cuál de las dos formas de extinción de las obligaciones prevalece y a consecuencia de ello proponer la incorporación de la dación en pago en los presupuestos de novación objetiva, teniendo en cuenta posiciones doctrinarias tanto a nivel nacional como internacional; además de la aplicación de un cuestionario aplicado a docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú.

Las herramientas que se utilizan en la presente investigación permiten confirmar la hipótesis respecto, que la principal razón jurídica por el que se debería incluir la dación en pago en la novación objetiva vigente, es porque constituye un presupuesto de novación por cambio de objeto, siendo aplicada en la práctica como tal. De tal forma que, podemos concluir que constituye un tema de relevancia por su utilidad jurídica que busca conducir a un sentido de comprensión o entendimiento sobre la aplicación de las figuras jurídicas en estudio para que los preceptos en el Código Civil peruano no conlleven a error a los operadores jurídicos en el desempeño de sus funciones.

La dación en pago

Esta figura jurídica se define como el acto, contrato o negocio jurídico entre el deudor y acreedor, pudiendo este último aceptar una prestación diferente a la original, quedando

Leydiluz Joes Espinoza C*

extinta la obligación de la deuda, adquiriendo la condición de precio del bien que se entrega (idem corpus).

“[...] La dación en pago también se entiende como un subrogado, es decir por la sustitución del bien original, tal como lo refiere la doctrina italiana al definirlo como prestación en lugar del cumplimiento” (Belinchón, 1986, p.2).

Por ejemplo Ana le vende un auto a Pedro y acuerdan las cuotas y la fecha en que se debe pagar el total de la deuda, pero si al llegar la fecha de fin de pago Pedro le pide a Ana que le acepte en pago sus dos celulares de última generación y éste acepta, es válido.

El Código Civil peruano en su artículo 1265° en el capítulo sexto del libro de derecho de las obligaciones señala que ya no existe deuda cuando esta haya sido total o parcialmente cancelada a su acreedor, siendo esta cancelación de la deuda distinta a la inicialmente pactada (Código Civil Peruano, 2016).

De acuerdo con Osterling y Castillo (2011) mencionan:

[...] la dación en pago no es sino un supuesto más de Novación Objetiva, en la medida en que para que ella se produzca resulta necesario haber procedido a extinguir la obligación originaria, dando vida a una nueva, por efímera que sea, que es aquella que tendrá que cumplirse. (p.604).

Los autores Osterling y Castillo (2011) también afirman:

[..] Es a veces un poco complicado entender cómo es posible pagar con prestación diferente sin antes haber modificado la obligación original, ya que significaría admitir

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva

que se puede pagar una obligación con algo que nunca se debió, ni siquiera por un instante. (p.604).

Es así, que concordamos con los maestros Osterling y Castillo en cuanto a que en la dación en pago existe un acuerdo novatorio entre el deudor y acreedor para acordar una prestación diferente a la que se acordó en un primer momento, además de aceptar que existió una obligación primigenia que nunca se debió.

Siendo regulado la dación en pago como la *datio in solutum*, es decir una forma de extinción de las Obligaciones en la que la forma de pago es diferente a la primigeniamente acordada.

Novación

La novación proviene del latín cuyo significado es sustituir con otra obligación otorgada anteriormente, la cual queda anulada en este acto, así como lo señala Paladini (como se citó en Peralta, 2008) es la relación obligacional donde el deudor y acreedor acuerdan sustituir el objeto o título de la obligación acordada en un primer momento.

Así, por ejemplo, si Almendra se obligó originalmente a entregar en venta un vehículo nuevo a Bianca, y luego ambas partes convienen que, en virtud de la novación, el objeto sobre el que recaerá la prestación de dar ya no será el vehículo nuevo sino un vehículo ya usado.

También en el caso que Almendra se obligó a hacer el servicio de mantenimiento y limpieza de la casa de Bianca, y luego se conviene que dicho servicio se haga en la oficina de Bianca.

Leydiluz Joes Espinoza C*

Esta forma de sustitución de la obligación inicialmente pactada está regulada en el Código Civil vigente en la sección VI, en los artículos 1277 y 1278, y cuyos requisitos son la existencia previa de una prestación de pendiente cumplimiento, la voluntad o intención de realizar la novación por los intervinientes, y el origen de una nueva obligación que será materia de sustitución de la anterior.

“La novación extintiva posee requisitos como capacidad suficiente de las partes, voluntad terminante (animus novandi), existencia previa de una obligación válida y vigente que será extinguida, y el nacimiento de una nueva obligación” (Penco, s.p, 2011).

En el ordenamiento civil peruano está regido en el artículo en donde existe una sustitución de una obligación por otra, en la que debe existir acuerdo entre las partes, voluntad de novar en la nueva obligación; de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1278° sobre novación objetiva.

La dación en pago y la novación objetiva

Después de definir a la dación de pago y novación objetiva como instituciones jurídicas que son fuente de extinción de las obligaciones, se pudo establecer que la dación en pago no es una institución jurídica independiente, ya que forma parte de los presupuestos legales contenidos en la novación objetiva por lo que no debería estar regulado en el Código Civil peruano como una institución jurídica autónoma, sino dentro de novación.

Por ello para darle mayor sustento a esta hipótesis nos apoyamos de autores que concuerdan con la postura en mención.

En la novación las partes deben acordar la extinción de la obligación originaria que va a dar el nacimiento de la nueva obligación tal como señala Castillo (como se citó en

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva

Peralta, 2013, p.81); postura apoyada por el mencionado autor, el mismo que toma la posición de que si la dación en pago tuviese autonomía, necesariamente debería de permanecer la misma obligación.

La dación en pago es un presupuesto de la novación objetiva, ya que al existir acuerdo de voluntades al respecto de la aceptación del pago distinto al primigeniamente acordado se está ante dicha figura (Goyoneche, 2009).

En defensa de esta postura Osterling (2000) indica:

[...]en honor a la verdad, carecen de contenido jurídico, pues la dación en pago tan sólo constituye una novación objetiva regulada con pulcritud por los artículos 1277 y siguientes del Código de 1984. Con esto quiero decir, en suma, que ante un caso de dación en pago tendremos que aplicar, necesariamente, las reglas sobre la novación objetiva. Para sustentar esta posición me remito a las expresiones de Marcel Planiol, también citado por Manuel Augusto Olaechea, su discípulo en la Facultad de Derecho de la Universidad de París, en la Exposición de Motivos del Código Civil de 1936: Tradicionalmente se considera la adjudicación en pago -sinónimo de dación en pago- como un medio de extinción especial, o más bien como una variedad del pago, por derogación de la regla que obliga al deudor a entregar exactamente la cosa prometida. (p.70).

Considera Boffi Boggero (como se citó en Castillo, 2002) que “la novación objetiva consiste en el común acuerdo entre el deudor y acreedor en razón de modificar sustancialmente el objeto, la causa o el vínculo obligacional” (p.38).

Leydiluz Joes Espinoza C*

Según los maestros Henri, Léon y Jean Mazeaud (citado por Castillo 2002) “es muy delicado poder determinar si la sustitución de la obligación es suficiente, por ello debe ser determinado por un tribunal” (p.38).

En la dación en pago y en la novación se produce una sustitución o cambio de prestación, en la que existen autores que defienden “la concurrencia de la naturaleza en ambas instituciones jurídicas caracterizadas en que existe una liberación del fiador al aceptar la dación en pago, extinguiéndose la primera obligación y estableciéndose una nueva” (Marín, 2013, p.17).

El desarrollo doctrinario que tiene como punto de partida a los autores peruanos como Castillo Freyre y Osterling Parodi y autores internacionales fundamentando la hipótesis de este ensayo en razón de que la dación en pago constituye parte de la novación objetiva por lo que debería estar regulado en este y ser derogado su regulación como institución jurídica autónoma en razón de que en ambos se extingue una obligación originaria, existe acuerdo y consentimiento del acreedor.

Legislación comparada

a) Dación en pago

En Uruguay la dación en pago se regula en el artículo 1490 de su Código Civil y alude a la entrega de bienes que sustituye a la anterior obligación, poniendo énfasis al cambio voluntario de un bien en reemplazo de dinero. Por otro lado, en el artículo 1493 de mencionado cuerpo normativo uruguayo se dice que el acreedor tiene derecho a la indemnización, mas no se podrá revivir la anterior obligación ya extinta.

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva

Por otro lado, el Código Civil de Chile en su artículo 1569 pone énfasis en que para que la novación objetiva proceda es necesario la aceptación del acreedor, además de que concurren determinados presupuestos.

El derecho argentino, al igual que la legislación peruana, ha regulado a la *datio in solutum* es decir que reconoce que debe existir una imposibilidad por parte del deudor en cumplir con la prestación, además de que debe haber un común acuerdo, decidiendo así extinguir la obligación (artículo 724).

Para el país de Francia la dación en pago es entendida como la novación objetiva por cambio de objeto, existiendo previamente un común acuerdo entre las partes.

Sin embargo, la mayor parte de estos autores que atribuyen a la dación en pago o *datio pro soluto* la misma configuración que a la novación, equiparando ambas figuras, reconocen que dentro de ella también aparecen rasgos característicos de otras figuras jurídicas como son el pago e incluso la compraventa.

De todo lo anterior, se puede concluir que nuestro Código Civil regula dación de pago como una forma especial de pago, separada del concepto de novación cuando en realidad es un supuesto de este; por lo que debería ser derogado.

b) Novación

La novación en el Código Civil de Chile se encuentra regulada en el artículo 1628, el mismo artículo que expresa que dicha figura se da cuando las partes concuerdan cancelar la prestación originaria y cancelar la antigua, un acto jurídico que reviste cierta formalidad a pesar de ser un acto jurídico consensual.

Leydiluz Joes Espinoza C*

El Código Civil argentino regula a la novación de los artículos 801 a 817 resaltando que en dicho acto jurídico novatorio debe existir capacidad de ejercicio, de lo contrario sería nula, además de la voluntad de novar y el cambio de prestación que extinguirá a la obligación originaria.

Por su parte, el Código Civil alemán de 1900 (artículo 365) suprimió la posibilidad que la teoría francesa tradicional concedía al acreedor de elegir entre la dación en pago y la novación por cambio de objeto y equiparó ambas figuras. De este modo, mientras que para Planiol la dación en pago es una especie del género novación objetiva, para el derecho alemán la especie dación en pago abarca el género novación objetiva.

Al igual que con dación de pago la regulación normativa de novación en países como Uruguay, Colombia y Argentina se asemeja con el Perú ya que lo definen como una forma de extinción de las obligaciones, donde es necesario que haya una obligación primigenia, acuerdo de las partes, el origen de una nueva obligación; con excepción a Alemania que equiparó a ambas instituciones jurídicas.

Encuestas

De los 15 cuestionarios, de 5 preguntas aplicados a docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, el 5% está en desacuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación, el 8% está de acuerdo en que en los casos de dación en pago se esté aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva, el 9% está de acuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva, el 6% está de acuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación, el 6% está de acuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

CONCLUSIONES

Podemos concluir expresando que la dación en pago y la novación objetiva son dos formas de extinción de las obligaciones, y que a partir de los 15 cuestionarios, de 5 preguntas dirigidas a los docentes de la carrera de Derecho pudimos evidenciar que ellos consideran que tanto dación en pago como la novación objetiva no tienen los mismos requisitos, pero sí se asemejan en cuanto a que son formas de extinción de las obligaciones, en ambas debe haber acuerdo entre las partes y consentimiento del acreedor para la sustitución de la forma de pago primigeniamente acordada, la obligación originaria de imposible cumplimiento, así como que en la práctica se viene aplicando en los casos de dación en pago los requisitos o criterios de novación objetiva. Por lo tanto, la dación en pago es un supuesto de novación objetiva que al estar regulada en diferentes capítulos en el Código Civil causa confusión.

Con los resultados obtenidos a través del cuestionario, nos ha permitido confirmar la tesis o hipótesis planteada en un inicio sobre que la dación en pago es un supuesto de novación objetiva sustentado por juristas nacionales como Felipe Osterling Parodi y Mario Castillo Freyre y juristas internacionales. Ante ello, propongo prever de procedimientos claros y sencillos al Código Civil o hacer aclaraciones respecto a estas dos figuras jurídicas, ya que ante un caso de dación en pago tendremos que aplicar, necesariamente, las reglas de la novación objetiva con la intención de conducir a un sentido de comprensión o entendimiento sobre la aplicación de la dación en pago como supuesto de novación objetiva en el Código Civil peruano al momento de su aplicación.

REFERENCIAS

- Osterling F., y Castillo, M. (2011). *Compendio de Derecho de las Obligaciones*. Lima: Palestra.
- Osterling F., Castillo M. (2012). *La Novación*. Recuperado de https://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_novacion_objetiva.pdf
- Andrade, M. D. (2015). *Perspectiva jurídica*. Recuperado de <http://www.edkpublicaciones.com/up/index.php/indice/la-dacion-en-pago>
- Belinchón, R. (2007). *Nociones generales de la dación de pago*. CES Felipe II.
- Código Civil Argentino. Recuperado de https://www.oas.org/dil/esp/Codigo_Civil_de_la_Republica_Argentina.pdf
- Código Civil Peruano. (2016). Lima: Legales ediciones.
- Código Civil de Uruguay.(2010). Recuperado de <http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/uy/uy029es.pdf>
- Código Civil de Chile.(1855). Recuperado de http://ipra-cinder.info/wp-content/uploads/file/Legislacion/Chile/CODIGO_CIVIL_CHILENO.pdf
- Flor, L. M. (2012). La dación en pago un mal menor. Tratamiento fiscal de la dación en pago. *CESCO de Derecho de consumo*.
- Mantecón, M. L. (2014). La moderna dación en pago. *Derecho Civil*.
- Marin, Á. (2013). *La Dación en Pago con efectos extintivos en la ejecución hipotecaria*.
- Osterling, F. P. (2000). *De la reforma del Código Civil de 1984 en Derecho de las Obligaciones*. Recuperado de <http://www.osterlingfirm.com/Documentos/articulos/De%20la%20reforma%20del%20codigo%20civil%20de%201984.pdf>
- Penco, Á. A. (2011). *Teoría General de las Obligaciones*. Madrid: Dykinson.
- Pérez, A. M. (2013). *La Dación de pago como supuesto objetivo de novación en el Código Civil peruano*. Cajamarca.
- Raquel, B. R. (s.f.). *Nociones generales de dación en pago*. Madrid.
- Romo, R. B. (2007). *Nociones generales de la dación de pago*. CES Felipe II..
- Valdez, L. G. (2017). *Los Efectos De La Novación Objetiva En Un Contrato Continente De Un Convenio Arbitral: ¿A Prueba De Balas? Derecho y cambio Social*.

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva

Apéndices

1. ¿Considera usted que la dación en pago tiene los mismos requisitos que la novación?

Tabla 1

Los requisitos de la dación de pago

Totalmente en desacuerdo	3%
En desacuerdo	5%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3%
De acuerdo	4%
Totalmente de acuerdo	0
Total	15%

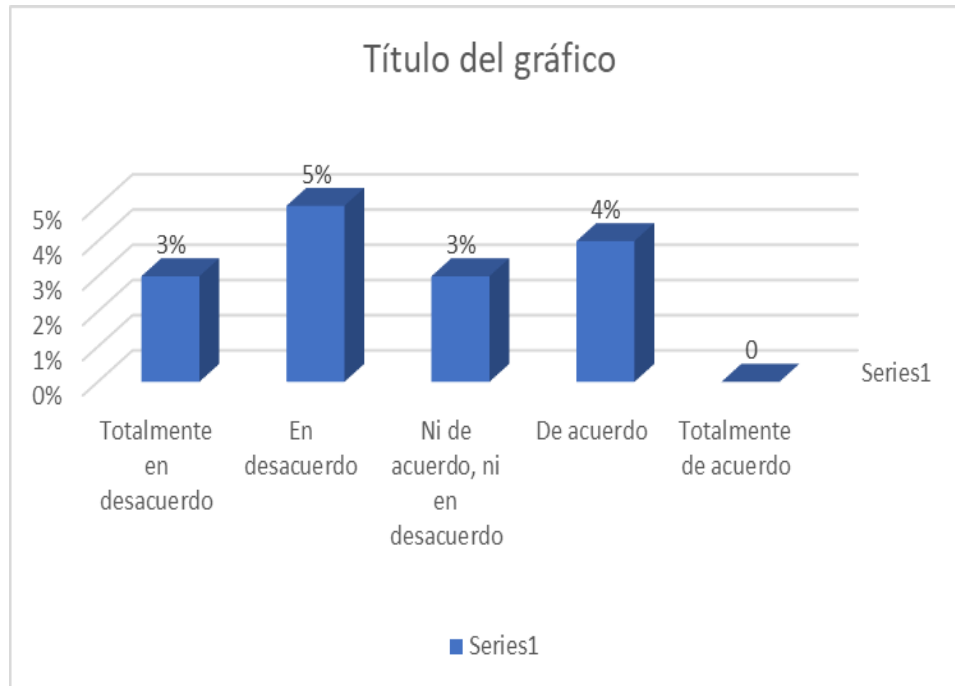


Figura 1. Los requisitos de la dación de pago

Interpretación:

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 3% está totalmente en desacuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación.

--De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 5% está en desacuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho que fueron encuestados el 3% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 4% está de acuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación.

-De los 15 docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados el 0% está totalmente de acuerdo en que la dación en pago tenga los mismos requisitos que la novación.

2. ¿Considera usted que en los casos de dación en pago se aplica los requisitos de la novación objetiva?

Tabla 2

Aplicación de requisitos en los casos de dación de pago

Totalmente en desacuerdo	1%
En desacuerdo	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4%
De acuerdo	8%
Totalmente de acuerdo	0%
Total	15%

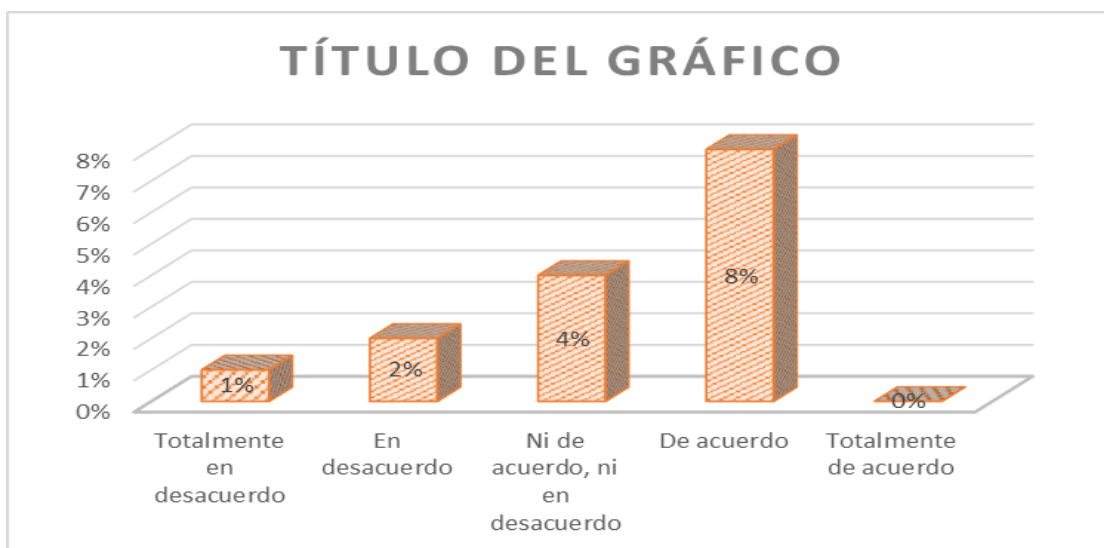


Figura 2. Aplicación de requisitos en los casos de dación de pago

Interpretación:

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 1% está totalmente en desacuerdo en que en los casos de dación en pago se venga aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva.

--De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 2% está en desacuerdo en que en los casos de dación en pago se venga aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho que fueron encuestados el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que en los casos de dación en pago se venga aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 8% está de acuerdo en que en los casos de dación en pago se venga aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados el 0% está totalmente de acuerdo en que en los casos de dación en pago se venga aplicando los mismos requisitos que la novación objetiva

3 ¿Considera usted que la dación en pago es un supuesto de novación objetiva?

Tabla 3

Si la dación de pago es un supuesto de la novación objetiva

Totalmente en desacuerdo	1%
En desacuerdo	2%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	3%
De acuerdo	9%
Totalmente de acuerdo	0%
Total	15%

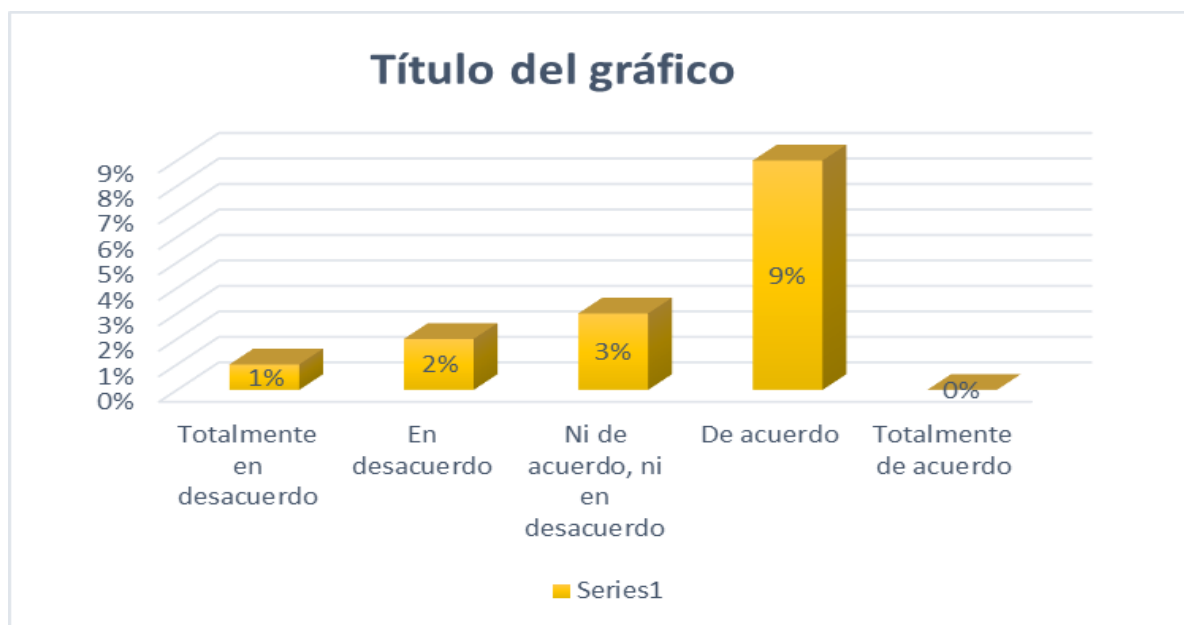


Figura 3. Si la dación de pago es un supuesto de la novación objetiva

Interpretación:

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 1% está totalmente en desacuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva.

--De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 2% está en desacuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho que fueron encuestados el 3% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 9% está de acuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados el 0% está totalmente de acuerdo en que la dación en pago sea un supuesto de novación objetiva.

4 ¿Considera usted que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación?

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva

Tabla 4

La obligación como factor influyente en la dación de pago y la novación

Totalmente en desacuerdo	2%
En desacuerdo	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4%
De acuerdo	6%
Totalmente de acuerdo	0%
Total	15%

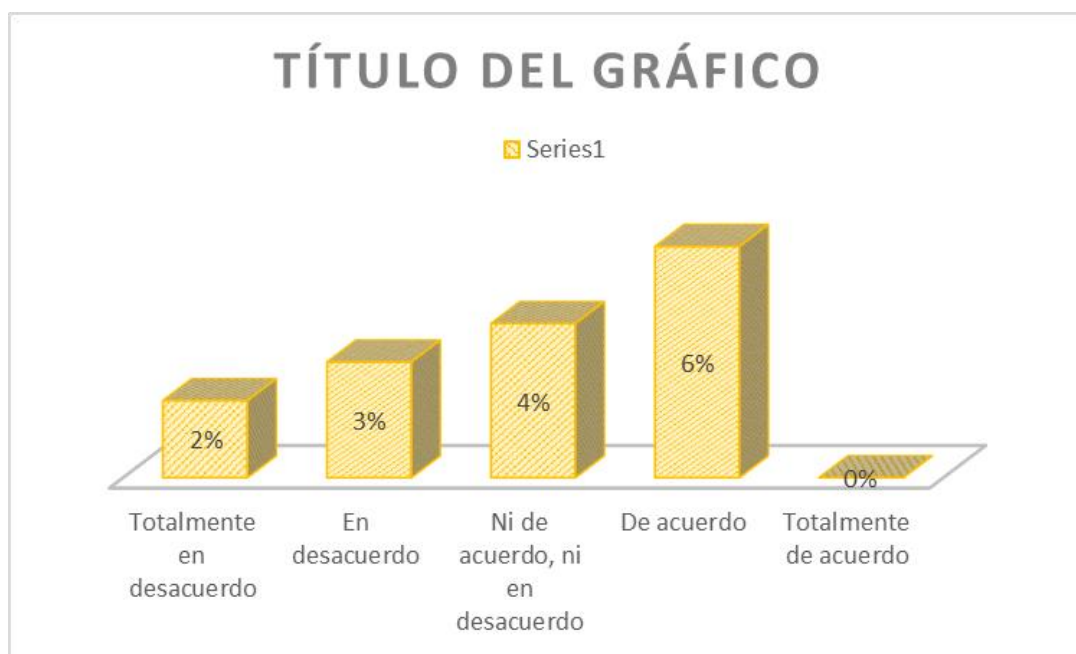


Figura 4. La obligación como factor influyente en la dación de pago y la novación

Leydiluz Joes Espinoza C*

Interpretación:

-De los 15 docentes de la carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 2% está totalmente en desacuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 3% está en desacuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho que fueron encuestados el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 6% está de acuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados el 0% está totalmente de acuerdo en que la obligación primigenia de imposible cumplimiento es un factor que confluye tanto en la dación en pago como en la novación.

5. ¿Considera usted que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión?

Tabla 5

Consideraciones sobre la dación en pago y novación en el Código Civil

Totalmente en desacuerdo	1%
En desacuerdo	3%
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo	4%
De acuerdo	6%
Totalmente de acuerdo	1%
Total	15%

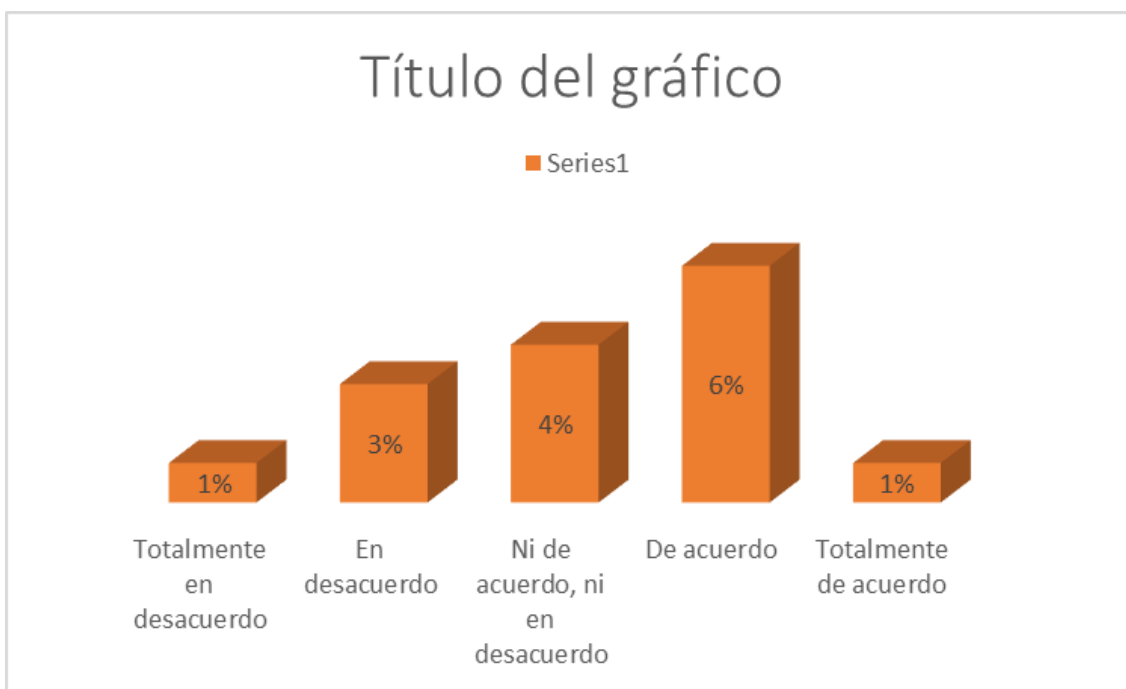


Figura 5. Consideraciones sobre la dación en pago y novación en el Código Civil

Interpretación

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 1% está totalmente en desacuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 3% está en desacuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho que fueron encuestados el 4% no está ni de acuerdo ni en desacuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados, el 6% está de acuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

-De los 15 docentes de la Carrera de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú que fueron encuestados el 1% está totalmente de acuerdo en que el Código Civil al regular la dación en pago y la novación en diferentes capítulos cause confusión.

Dación en pago como institución jurídica comprendida en la novación objetiva